

CONTRATO PAI-6432

“CONEXIÓN EN LÍNEA DE CEMS A SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE DE ACUERDO CON RESOLUCIÓN EXENTA 174/2019”

EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA
FUNDICIÓN HERNÁN VIDELA LIRA

CON

JHG INGENIERÍA LTDA



En Copiapó a 08 de junio de 2020 entre la EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA, empresa de administración autónoma del Estado de Chile, RUT N.º 61.703.000-4, en adelante indistintamente ENAMI o “La Empresa”, representada en este acto, según se acreditará, por el Gerente de la Fundación Hernán Videla Lira, don **Marcelo Bustos Jiménez**, chileno, casado, ingeniero civil metalúrgico, cédula nacional de identidad N.º 7.350.319-1 y por don **Andrés Díaz Oliva**, chileno, soltero, ingeniero, cédula nacional de identidad N.º 12.396.770-4, domiciliados para los efectos de este Contrato, en Fundación Hernán Videla Lira, Camino Público S/N.º, Paipote, de la comuna y ciudad de Copiapó, Tercera Región de Atacama, por una parte, y por la otra, la sociedad “**JHG INGENIERÍA LTDA**”, o “la empresa Contratista” R.U.T. N.º 78.599.920-7, representada en este acto, según se acreditará por don **José García García**, chileno, casado, cédula nacional de identidad N.º 6.766.195-8, ambos domiciliados para los efectos de este Contrato, en avenida José Domingo Cañas #2802, de la comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante indistintamente “**La empresa Contratista**” o “**JHG INGENIERÍA LIMITADA**”. se celebra el siguiente Contrato:

PRIMERO: Del Objetivo del Contrato. -

El Contratista, válidamente representado en la forma indicada en la comparecencia, se obliga a ejecutar por su cuenta y riesgo, con trabajadores bajo su dependencia y con los recursos necesarios para el correcto cumplimiento del contrato, los servicios que en general y en mayor detalle se indican en este mismo instrumento, ello durante toda la vigencia de este contrato y a entera satisfacción de la Empresa Nacional de Minería.

En general, el Servicio comprende “Efectuar la Conexión en Línea de acuerdo con Instructivo Técnico de Resolución Exenta N.º 174 de la Superintendencia de Medio Ambiente, el sistema debe a lo menos incluir sistema de adquisición datos (DAS), control de datos en línea que satisfaga las necesidades presentes y futuras de la Fundación Hernán Videla Lira, manteniendo la comunicación con los organismos fiscalizadores”, mayores detalles se encuentran en las Bases de Licitación, aclaraciones e indicaciones de terreno entregadas por la Inspección Técnica de ENAMI, que la empresa contratista, declara conocer y aceptar y que son parte integrantes de este instrumento.

SEGUNDO: De los Documentos Integrantes del Contrato. -

El Contrato se rige por las estipulaciones en él contenidas y por los documentos anexos, que se enumeran a continuación:

1. Contrato
2. Bases Administrativas
3. Bases técnicas y sus anexos (planos y documentos técnicos).
4. Carta de Aceptación de Condiciones, Declaración de empresa contratista, Declaración Jurada de Intereses (Anexos A, B y C).
5. Oferta técnica y comercial presentada la fecha 28 de mayo de 2020, en todo lo que no contradiga las bases de licitación y sus anexos (condicionante de pago, ajustes adicionales, aportes, exclusiones y otros)
6. Documentos aclaratorios intercambiados entre las partes si los hubiere
7. Carta de adjudicación N° 567 de fecha 08-06-2020, de la Unidad de Contratos de ENAMI.
8. Reglamento Especial en Seguridad y Salud Ocupacional de la Empresa Nacional de Minería para Contratistas y Subcontratistas (RESSO)
9. Reglamento de Gestión Ambiental para contratistas ENAMI.
10. Disposiciones Vigentes del Código del Trabajo y Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo.
11. Disposiciones ley de Subcontratación N.º 20.123.
12. Disposiciones del DS 132 en su artículo 21 del SERNAGEOMIN.
13. Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo (Decreto Supremo N.º 594).



Las cláusulas del presente Contrato y sus anexos deben ser entendidos como correlativos y mutuamente explicativos y formarán un todo armónico en su totalidad, documentos que forman parte integrante del presente Contrato, declarando la **empresa Contratista** conocerlos y aceptarlos íntegramente. De existir discrepancia entre los documentos indicados, prevalecerán los emitidos por ENAMI por orden de temporalidad más cercano a la actualidad.

TERCERO: Del Precio. -

Monto Contrato:

El monto neto máximo del presente Contrato será la suma de **veintisiete millones novecientos seis mil setecientos treinta pesos (\$ 27.906.730)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
1	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS	4.818.648
2	SERVICIO DE CONEXIÓN	23.088.082

Este precio incluye, sin que esta enumeración sea taxativa, todo y cada uno de los gastos que origine o pueda originar el presente Contrato y los derivados de riesgos e imponderables propios de El Contratista y de su personal, como también los de fuerza mayor que signifiquen mayores costos necesarios para ejecutar, a entera satisfacción de ENAMI, las actividades y suministros de los trabajos contratados. Asimismo, comprende e incluye, todos los impuestos, derechos y gravámenes vigentes a esta fecha que puedan afectar este Contrato, los que serán,

en consecuencia, de cargo de la Empresa Contratista.

CUARTO: Del Plazo de ejecución. -

Este Contrato tendrá un plazo de ejecución de **veinticinco (25) días corridos**. Este plazo se contabilizará a partir de que la Empresa Contratista disponga en conformidad de todos los insumos que deben ser importados, con un plazo máximo de tres (3) meses. El inicio de las actividades será a contar de la fecha que indica el Acta de Inicio del Contrato y su término una vez aprobado por ENAMI el total de las actividades involucradas en el Servicio, mediante Acta de Recepción Provisional, cuyas actividades **no necesariamente son secuenciales**.

Se deja establecido que el Contrato terminará, una vez alcanzado el plazo de ejecución o el monto máximo del contrato, considerando el último reajuste correspondiente, según sea el caso o lo que ocurra primero.



Terminado el plazo de ejecución y en caso de aplicar garantías el contrato se entenderá vigente solo para solucionar los defectos informados, sin que ello signifique un costo adicional al contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato terminará ipso-facto y sin pago de indemnización alguna cuando, a juicio de ENAMI, el contratista no dé fiel cumplimiento al servicio, se encuentre atrasado en su ejecución, por incumplimiento a **las leyes laborales y previsionales vigentes de sus trabajadores**, a cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el contrato o nacidas de instrucciones dadas por ENAMI, no respete **las normas de seguridad, normas técnicas, normas ambientales**, o haya dejado de ejecutarlo.

La notificación de termino anticipado del contrato será enviada por el Gerente o el jefe de contratos ENAMI, vía correo electrónico o correo certificado a la empresa contratista.

QUINTO: De la Forma de Pago. -

El precio estipulado en la cláusula anterior se pagará mediante la presentación de **Estados de Pago Parciales (2)**, por las actividades efectivamente ejecutadas aprobadas y recibidas conforme, según la siguiente secuencia;

La unidad de contratos tendrá un plazo máximo doce (12) días hábiles de recibido el estado de pago para visar y validar los documentos exigidos en el contrato. Concluido el proceso en la unidad de contratos, se enviará a Finanzas y Contraloría quienes visaran los documentos en un plazo de diez (10) días corridos aproximadamente, para luego efectuar el pago.

Los días de pago serán los martes y viernes siguientes a la aprobación del estado de pago por unidad de Finanzas.

Según lo señalado en el artículo tercero de la Ley 19.983, se acuerda que ENAMI podrá rechazar la factura reclamando contra su contenido, hasta un plazo de ocho (8) días corridos siguientes a su presentación. Lo anterior se hará mediante carta certificada, correo electrónico u otro medio fehaciente conforme a la citada ley.

El pago de las actividades contratadas se realizará en dos etapas acorde a:

- **Primer Estado de Pago: Adquisición de Equipos**

Al emitir la orden de compra de los componentes y equipos que deben importados. Se presenta el 1° EP en el que debe adjuntarse:

- a. Certificado de inscripción o comprobante de enrolamiento como contratista de Enami.
- b. Acta de inicio del contrato, firmada por el administrador de contrato Enami y de la Empresa contratista.
- c. Orden de Compra de los componentes y equipos importados

- **Segundo Estado de Pago: Servicio de Conexión**

Se pagará por las actividades realizada dentro de la fundición. Contratista adjuntará en 2° Estado de Pago los siguientes documentos, **que serán obligatorios para la aprobación de éste:**

- a. Contrato individual de trabajo de cada uno de sus trabajadores considerados para este contrato.
- b. Nómina de todos los trabajadores del contrato (incluye el administrador de contratos, supervisores, Prevencionista y todo personal en ejecución del contrato) ordenados alfabéticamente, indicando cargo y fecha de ingreso a faena, validada por el administrador de contratos ENAMI.
- c. Liquidación y pago de las remuneraciones devengadas de cada uno de los trabajadores del Contratista y de los Subcontratistas que realizaron las actividades contratadas debidamente firmadas correspondiente al periodo de cobro. Estos documentos deberán presentarse ordenados alfabéticamente.
- d. Planillas de cotizaciones previsionales pagadas, del personal Contratista y de los Subcontratistas que participen en la ejecución del contrato y de la mutualidad, correspondiente al periodo de ejecutadas las actividades contratadas.
- e. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales otorgado por la dirección del trabajo correspondiente, asociado al presente estado de pago, en caso de que el certificado muestre deudas, el contratista deberá respaldar el pago de las obligaciones indicadas mediante el respectivo comprobante emitido por cada entidad.
- f. Finiquitos de los trabajadores firmados ante las instituciones que establece la ley o copia de contrato indefinidos.
- g. Constancia de Medio ambiente de ENAMI que acredite el retiro de instalación de faena.
- h. Acta de recepción provisional firmada por el Administrador de contratos ENAMI.

El contratista una vez que cuente con el estado de pago firmado por el administrador de



contratos ENAMI y visada la documentación indicada anteriormente, deberá presentar el estado de pago en la unidad de contratos en una carpeta con cada ítem debidamente separado, identificado y ordenado según la secuencia descrita.

El contratista podrá emitir factura solo una vez que el estado de pago sea debidamente visado por el departamento de Contratos de ENAMI.

Nota:

Para emitir la factura correspondiente deberá considerar los siguientes antecedentes;

- *La factura debe ser ingresada a nuestro Portal de Facturación a través del correo electrónico enami@artikos.cl en formato XML.*
- *Nombre: Empresa Nacional de Minería.*
- *Rut: 61.703.000-4*
- *Dirección: Camino Público S/N, Copiapó.*
- *Giro: Fabricación de productos primarios de metales y otros metales no ferrosos NCP.*
- *El campo CONTACTO, en el encabezado de la factura, debe hacer referencia al 03 para Unidad de Contratos.*
- *En la descripción en la factura debe indicar N° de Contrato y N° de Estado de Pago (EP), si corresponde.*

Es responsabilidad del contratista adjudicado presentar toda la documentación requerida para el pago de la obra en papel y copia en CD o Pendrive, la falta de documentación generará la devolución de ellos, los cuales solo podrán ser presentados nuevamente con toda la documentación requerida en el contrato, sin que esto importe responsabilidad alguna para ENAMI, como tampoco el pago de reajuste o intereses de ningún tipo.

SEXTO: De las Condiciones Generales del Contrato. -

Las actividades objeto de este Contrato deben prestarse en la jornada definida de ejecución del servicio, el Contratista deberá velar por el cumplimiento de la legislación laboral y las autorizaciones que correspondan como la autorización de jornada excepcional.

La Empresa Contratista se encargará de la ejecución de las actividades, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia y cuidado, además reconoce que ENAMI no tiene ninguna relación previsional y laboral con el personal que éste destine a la ejecución de los servicios descritos, por lo que ENAMI no asume obligación alguna al respecto.

En relación con el personal que emplee:

El número de trabajadores que la empresa contratista destine para la ejecución de los Servicios, será al menos la cantidad considerada en su oferta, debiendo además ser suficiente y necesario en cantidad y calidad para dar cumplimiento al servicio contratado, trabajadores que son de su exclusiva responsabilidad y dependencia, no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia de los trabajadores para con ENAMI.

Si por cualquier motivo los trabajadores dependientes del Contratista o cualquiera otra persona que preste servicios para él, pretenden imponer o hacer que se declare cualquier



responsabilidad de ENAMI y dicha responsabilidad es impuesta o declarada, el Contratista será exclusivo responsable y estará obligado a indemnizar a ENAMI por este concepto.

El Contratista estará obligado a cumplir con todas las leyes, reglamentos y contratos de trabajo vigentes en relación con su personal y, en especial en lo que dice relación con el pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales, seguro de accidentes y otros que le sea exigible con motivo de la prestación del servicio. ENAMI podrá solicitar en cualquier momento los antecedentes referentes al cumplimiento de estas exigencias.



Se hace hincapié en que el Contratista debe considerar entre sus costos relativos a su personal, el cumplimiento de todas las obligaciones previsionales, seguros, indemnizaciones por año de servicios, feriados legales y todos aquellos que contemple la legislación vigente. Asimismo, se hará cargo de cualquiera bonificación, asignación u otro que emane de disposiciones legales.

Igualmente, será de cargo del Contratista todos los Elementos de Protección Personal, Tenidas, Equipos, Herramientas, Materiales, Traslado de su Personal, almuerzos y/o colación en tiempo normal, extraordinario y adicional y otros que le permitan entregar un servicio a entera satisfacción de ENAMI tanto para el desarrollo del Servicio en Horario normal como extraordinario o eventual según requerimientos.

En caso excepcional que el contratista requiera que ENAMI proporcione lo elementos de protección personal, le serán cobrado en un valor triple al costo de adquisición ENAMI, monto que será descontado del correspondiente Estado de Pago.

Los Servicios Contratados se ejecutarán en los horarios señalados en las Bases de licitación.

ENAMI, podrá exigir en cualquier tiempo al Contratista, sin expresión de causa y sin aviso previo, y aun verbalmente, que le informe y acredite en el plazo que al efecto señale, sobre el monto y estado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores adscritos a este contrato, ello incluye documentación de las entidades correspondientes que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, como también documentación interna de la empresa, esto es libro de remuneraciones, libro de asistencia, entre otros. El Contratista cumplirá con su deber de información a ENAMI acompañando certificados emanados de la Dirección del Trabajo y de las demás entidades o instituciones competentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista queda obligado también a exhibir y entregar copia a ENAMI de los contratos individuales de trabajo y sus anexos, instrumentos colectivos de trabajo, liquidaciones de remuneraciones, planillas de pago de cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, aporte de Ley N.º 16.744, impuestos al trabajador, y demás documentos que correspondan.

Si el Contratista no cumple con su deber de informar y acreditar oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales o si las certificaciones y

antecedentes idóneos que proporcione reflejan denuncias, reclamos o multas pendientes, o si la empresa principal fuere informada o notificada por Dirección del Trabajo de infracciones a la legislación laboral o previsional, o si fuere notificada de demanda judicial en su contra por dichas infracciones, ENAMI podrá retener de las obligaciones que tenga a su favor el monto de dinero de que sea responsable, con el objeto de proceder a pagar a quien o quienes corresponda, sirviendo la suscripción del presente contrato como suficiente mandato para el efecto.

ENAMI podrá también pagar por subrogación a quienes corresponda, rebajando lo pagado de las obligaciones que tenga con el Contratista, sirviendo la suscripción del presente contrato como suficiente mandato para el efecto. Sin perjuicio del derecho de ENAMI a solicitar en cualquier tiempo la acreditación del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, el Contratista queda obligado desde ya a acreditar dicha situación al momento de presentar cada factura.



La empresa contratista, se obliga al resarcimiento de todos los perjuicios por los daños que sus trabajadores puedan causar a las personas o a bienes de propiedad pública o privada con ocasión de la realización de los servicios que por el presente instrumento se le encargan, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal de quien haya participado en la ejecución del hecho que cause daño. Se estipula expresamente que, si ENAMI debiere cumplir con alguna prestación económica derivada de las situaciones señaladas en esta cláusula, El Contratista tendrá la obligación de restituirle las sumas desembolsadas, reajustadas según la variación de la Unidad de Fomento y más intereses corrientes para obligaciones reajustables entre el día de pago por la empresa principal y el día de la devolución efectiva.

Sistema de Control de los servicios:

El Contratista se obliga a que todos sus trabajadores adscritos a este contrato, realicen eficientemente su trabajo, siendo de cargo del Supervisor del Contratista súper vigilar, controlar y evaluar permanentemente la gestión de los servicios en general y las labores de sus trabajadores en particular, impartiendo a éstos las ordenes e instrucciones que correspondan y adoptando todas las medidas técnicas, operacionales, administrativas, de seguridad, de recursos humanos y de otra índole para que todas las tareas involucradas se ejecuten en forma eficiente y eficaz.

Para estos efectos, el personal del Contratista deberá tener experiencia y conocimiento del servicio que se contrata.

Es obligación del Contratista proporcionar servicios eficientes, seguros y satisfactorios, lo cual significa no solo disponer del personal en cantidad y calidad y de acuerdo a las especialidades necesarias, sino también subsanar toda anomalía, perturbación o deficiencia que observe aun cuando ésta no sea representada por ENAMI, además deberá poner a disposición de ENAMI todos los equipos, herramientas, insumos u otros, que hayan sido ofertados por parte del contratista para la ejecución del presente Contrato, los que serán de uso exclusivo de este servicio, no pudiendo ser utilizados en otras actividades diferentes a las contratadas.

SEPTIMO: De la Reserva. -

Por el presente Contrato, la empresa contratista se obliga en la prestación de sus servicios a mantener la más estricta reserva de todos y cada uno de los datos proporcionados por ENAMI o que maneje y conozca a consecuencia de este Servicio. Por ende, queda prohibido a El Contratista proporcionar información a toda persona, natural o jurídica que no sea ENAMI o el personal involucrado en la ejecución del Servicio.

Se prohíbe al contratista, salvo expresa autorización escrita y previa de ENAMI, utilizar para fines distintos a los señalados en este contrato, la información recibida y obtenida como resultante de este servicio.



Queda expresamente convenido que, sin la autorización previa y por escrito de ENAMI, la empresa contratista, no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, el presente Contrato ni los derechos y obligaciones que de él emanan.

Tampoco podrá constituir prenda y otros gravámenes que afecten al Contrato ni afectar cualquier derecho derivado del mismo.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones precedentes, en cualquier forma o por cualquier razón, será causal suficiente para que ENAMI pueda poner término inmediato al Contrato sin que El Contratista tenga derecho a indemnización de ninguna especie, circunstancia que éste declara conocer y aceptar por cuanto esta prohibición ha sido determinante para la celebración del presente Contrato.

No obstante, si se efectúan operaciones de Factoring con instituciones financieras autorizadas, en el marco de la Ley 19.983 y de los artículos 1901 y siguientes del Código Civil, informará de manera oportuna a ENAMI el hecho de haber efectuado esas operaciones, indicando el nombre de él o los cesionarios y además deberá notificar la cesión del crédito en la forma que se establecida la Ley 19.983.

Se entenderá que la información a ENAMI es oportuna cuando se ha realizado vía carta certificada dirigida al Administrador de Contrato, despachada en oficinas de correo a más tardar dentro del día siguiente hábil de efectuada la cesión del crédito contenida en la factura que se trata.

La notificación de la cesión de crédito contenida en una factura deberá ser efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la ley 19.983, de manera que ENAMI pueda disponer el pago al cesionario o ejercer en su caso, los derechos que otorga esta ley.

Las partes convienen que la falta de oportunidad en la comunicación por parte de la empresa contratista, en la forma establecida en bases de licitación y en este documento, le hará responsable ante ENAMI de cualquier gasto, pagos, costo y costas que ello pudiere significar, sumas que podrán ser descontadas del valor del Contrato o de cualquier garantía y/u obligación de pago que ENAMI tenga con la empresa contratista, incluso del importe de la

factura cedida. Del mismo modo, dicha falta de comunicación Constituirá causal de incumplimiento contractual grave, pudiendo ENAMI poner término anticipado, administrativamente y sin forma de juicio al Contrato.

OCTAVO: Del Administrador del Contrato. -

El responsable de la gestión operativa del contrato por parte de ENAMI estará dirigido por el Encargado de Medio Ambiente de Fundación Hernán Videla Lira, o la persona que se delegue tal función, el que actuará como Inspector de ENAMI.

El Contratista designará a un Administrador del Contrato, quien será el encargado de tener contacto permanente con el Administrador del Contrato por parte de ENAMI o con la persona que sea designada por ésta para planificar, programar y coordinar el desarrollo de las actividades contratadas.



A través de los Administradores de Contratos de la Empresa Contratista y el Administrador de Contratos ENAMI, se manejará toda la información y los antecedentes pertinentes del Contrato.

Todas las comunicaciones entre las partes deberán efectuarse por escrito, a través de correos electrónicos para actividades que se realicen fuera de las instalaciones de ENAMI y a través de un Libro de Servicios cuando se realice un trabajo al interior de ENAMI, el que será foliado en triplicado. El original será proporcionado por el Contratista como una obligación al Administrador de Contratos ENAMI, quien lo resguardará, además entregará una copia al contratista de las anotaciones registradas, enviado la tercera copia a la Unidad de Contratos.

El representante legal de la empresa comunicará vía carta o correo electrónico al administrador de contratos ENAMI con copia al Jefe de Contratos ENAMI, el nombre del administrador de contratos y facultades que tendrá en la administración del servicio.

Las partes acuerdan, declaran y dejan expresa constancia que todos los requerimientos de trabajo y todas las instrucciones necesarias para el adecuado cumplimiento del encargo serán transmitidas por ENAMI al Contratista a través del administrador de contratos ENAMI, o por otra persona designada expresamente para el efecto. Por lo anterior, las partes acuerdan, declaran y dejan expresa constancia que de ENAMI no impartirá órdenes ni instrucciones a los trabajadores del Contratista. Sin perjuicio de lo anterior, ENAMI podrá comunicar al Contratista su eventual insatisfacción por la realización de los trabajos.

El Administrador de Contratos ENAMI podrá delegar en cualquier momento sus atribuciones en otros funcionarios de ENAMI, o en Empresas contratadas por ENAMI para tal efecto, lo que será comunicado por escrito al Contratista, a través del Libro de Servicios.

En ningún caso el administrador de contratos ENAMI, tendrá facultad para realizar ampliación de plazo, aumento de montos o incorporación de partidas al contrato, sin la previa autorización de la unidad de contratos ENAMI.

NOVENO: De las Multas. -

El contratista en la ejecución de estos servicios, que incurra en uno cualquiera de los siguientes aspectos claves de su gestión, quedará expuesta a la siguiente aplicación de multas y sanciones:

- a) Por la transgresión de los Estándares de seguridad Prevención de Fatalidades y Accidentes Graves ENAMI, por cualquier trabajador dependiente del contratista o de algunos de sus Subcontratistas, se aplicará una multa de 20 UF.
- b) No informar y/o ocultar accidentes con o sin tiempo perdido a ENAMI, se cobrará una multa del 5% del valor del contrato.
- c) Los recursos ofertados por la empresa adjudicada serán los mínimos exigidos por ENAMI, y los cuales deben siempre estar disponibles en faena; en caso de no cumplimiento de; equipos, herramientas y otros, será causal de multa, equivalente a 5% del valor mensual del estado de pago.
- d) Si el Contratista no cumple con los plazos definidos en el programa de trabajos, se aplicará una multa por incumplimiento en la entrega de los trabajos del dos por ciento (2%) por día de atraso del valor del estado del pago.
- e) En caso de que las actividades ejecutadas no sean satisfactorias o presenten irregularidades luego de terminada la ejecución del servicio y cuyas observaciones no puedan ser resueltas por condiciones operacionales, se aplicará una multa 5% del valor del contrato.
- f) Para el caso en que en contratista, alguno de sus trabajadores o subcontratistas, provocara daños a las instalaciones o recursos entregados por ENAMI para la ejecución de los trabajos por causa imputable a ellos, serán responsables de la reposición del bien dañado a las mismas condiciones en que se encontraba antes de generarse el perjuicio, además de ser sancionado con multa equivalente al dos (2%) por ciento del o los estados de pago que se generen, debiendo soportar todos los gastos en que pudiera incurrir ENAMI para lograr la restauración u operatividad del bien en caso de requerirse.
- g) En caso de que ENAMI, detecte un Incumplimiento de las actividades en el plazo definido en el programa de ejecución de los trabajos y/o retrasos que alteren la capacidad productiva de los equipos para el servicio contratado, ENAMI, podrá contratar a una nueva empresa, cuyos costos serán descontados del o los estados de pago que se generen.
- h) Una vez terminada la prestación del contrato la desmovilización de faena debe ejecutarse a más tardar quince (15) días corridos siguientes de levantada el acta de recepción provisional, el no cumplimiento de este punto generará a título de pena hacer efectiva la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato.
- i) El retiro de materiales, equipos y herramientas debe realizarse bajo el control de protección industrial, si la empresa no cumple con esta directriz se cursará una multa del 1 % del valor del contrato la que será descontada de cualquier obligación de pago pendiente que tenga ENAMI hacia el contratista.

Las multas serán acumulativas y se deducirán en el estado de pago del mes de la ejecución del servicio o en los estados de pago siguiente que presente el contratista. Si fuese necesario ENAMI podrá cobrar la boleta de garantía de fiel cumplimiento, para cubrir multas adeudadas. Se deja expresamente establecido que ENAMI puede, además de la pena, pedir indemnización de perjuicio, de acuerdo a los artículos 1.542 y 1.543 del Código Civil.

La suscripción del presente contrato se entiende como suficiente mandato para que la Empresa pueda proceder al cobro de las multas en la forma indicada en esta cláusula y demás señaladas en el contrato.



DECIMO: Del Término Anticipado del Contrato. -

Sin perjuicio de lo establecido en el contrato, ENAMI podrá poner término anticipado al Contrato, de inmediato, administrativamente, sin forma de juicio y sin pagar indemnización alguna, en uno o cualquiera de los siguientes casos imputable al Contratista:

- a) Transgredir los Estándares de seguridad Prevención de Fatalidades y Accidentes Graves ENAMI, no cumplir las normas de Prevención de Riesgos y Ambientales.
- b) Adulteración o falsificación de documentos tales como; estado de pago, liquidaciones de sueldo, adulteración de libros de asistencia, libro del servicio u obra, certificados laborales, previsionales y cualquier otro que sea requerido en las bases y el contrato subsecuente. Esta condición será considerada como falta grave. ENAMI dará término anticipado al contrato, reservándose el derecho a cobrar la boleta de fiel cumplimiento, además el Contratista será suspendido por dos (2) años del registro de contratistas de ENAMI.
- c) Ocultar y/o no denunciar accidentes laborales.
- d) Pérdida de la capacidad financiera, cesión de bienes, notoria insolvencia, quiebra o proposición de convenio judicial del Contratista.
- e) Abandonar las labores contratadas, sin aprobación por escrito del administrador de contratos ENAMI.
- f) Incumplimiento de sus obligaciones Legales y contractuales en relación con su personal.
- g) Participar activa o pasivamente, directa o indirectamente, ejecutando u omitiendo actos o conductas que puedan comprometer los bienes o intereses de ENAMI; la salud y seguridad de sus trabajadores; o que afecten el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones de su personal y Subcontratistas; o que afecten el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones de la Empresa para con terceras personas; u otro cualquier acto o conducta que provoque consecuencias de la misma naturaleza antes señaladas.
- h) Negarse a ejecutar una actividad que están definidas en las especificaciones del servicio u obra.
- i) Ejecutar tardía o parcialmente las actividades definidas en el servicio u obra.
- j) No cumplir con la programación de trabajos presentada para la ejecución de las actividades, comprometiendo la operatividad de los procesos.
- k) No iniciar los trabajos en los plazos establecidos, se considerará incumplimiento de inicio de las actividades contratadas transcurridos 5 días corridos, desde la fecha de registro que indica el acta de inicio del contrato y/o Libro de Servicio u obra.
- l) No identificar oportunamente en la etapa de presentación de ofertas al subcontratista que ejecutará las actividades contratadas.
- m) Cualquier otra causal que, a juicio de ENAMI, demuestre falta de seriedad y de responsabilidad en el cumplimiento de las disposiciones contractuales.



Cualquiera de las causas indicadas son incumplimientos graves, ENAMI dará termino anticipado al contrato, reservándose el derecho a cobrar la boleta de fiel cumplimiento, además el contratista será suspendido por 2 años del registro de contratistas de ENAMI. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato terminará ipso-facto y sin pago de indemnización alguna cuando, a juicio de ENAMI, el contratista no dé fiel cumplimiento al servicio, se encuentre atrasado en su ejecución, abandone las labores o haya dejado de ejecutarlo, por incumplimiento a **las leyes laborales y previsionales vigentes de sus trabajadores**, a cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el contrato o nacidas de instrucciones dadas por ENAMI, no respete **las normas de seguridad, normas técnicas y normas ambientales**. Además, si ENAMI estima conveniente, por razones administrativas u operacionales, podrá poner término al Contrato avisando al contratista con treinta (30) días corridos de anticipación a lo menos.



La notificación de término anticipado del contrato será enviada por el jefe de contratos ENAMI, vía correo electrónico o correo certificado a la empresa contratista.

Una vez puesto término anticipado al Contrato, ENAMI podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, con el objeto de aplicar al mayor precio que puedan costar los servicios prestados por administración directa de ENAMI o por nuevo contrato, como, asimismo, a las multas que corresponda pagar por el atraso que se produzca, o a cualquier otro perjuicio que resultare para ENAMI por este concepto.

Se deja expresamente establecido que ENAMI puede, además de la pena, pedir indemnización de perjuicio, de acuerdo con los artículos. N.º 1.542 y 1.543 del Código Civil.

UNDÉCIMA: De la Garantía de Fiel Cumplimiento y seguros-

A fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, se hace entrega a ENAMI boleta de garantía N°0139561 del Banco Santander, por un valor de **un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos treinta y siete pesos (\$1.395.337)**, monto equivalente al 5 % (cinco por ciento) del valor neto del Contrato, cuya vigencia será hasta el día **15 de octubre de 2020**.

Si el Contratista no diere oportuno y correcto cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato y sus anexos, incluyendo aquellas obligaciones de origen laboral y/o previsional que la empresa haya contraído con sus trabajadores y/o los trabajadores de sus subcontratistas; ENAMI podrá hacer efectiva a título de pena, o para dar cumplimiento a las obligaciones que este haya dejado pendiente.

La medida señalada en el párrafo anterior, también se hará efectiva cuando el Contrato termine en forma anticipada por razones establecidas en las cláusulas de "De las Multas" y "Del Término Anticipado del Contrato".

Enami a título de pena, podrá hacer efectiva la boleta de fiel cumplimiento, cuando en el periodo de garantías se presenten anomalías o fallas, las cuales no fueron resueltas por la empresa contratista.

La empresa contratista renuncia a trabar embargo, prohibición o cualquier medida que pueda llegar a entorpecer el derecho que tiene ENAMI para hacer efectiva la garantía, en la forma

en que ha sido establecido. La garantía sólo será devuelta, de ser procedente, una vez realizada la recepción definitiva del Servicio y siempre que se hayan corregido todas las observaciones planteadas por ENAMI.

La empresa Contratista en su carácter de empleador, deberá mantener afiliados a sus trabajadores en cualquiera de las Mutuales de Seguridad chilenas, que administran el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido por la Ley N.º 16.744, siendo de su cargo las respectivas cotizaciones. ENAMI, en cualquier momento podrá verificar los montos de las coberturas, la vigencia de las pólizas y el pago de las primas y cotizaciones.



No obstante, las garantías y seguros establecidos, la empresa contratista se obliga a indemnizar a ENAMI, su personal y terceras personas, el valor real y efectivo de los perjuicios que no fuere cubierto por la garantía y seguros anteriores, y que se originaren con motivo de este Contrato, además de tener que responder por cualquier daño o perjuicio que la empresa contratista, subcontratistas y/o sus trabajadores provoquen a las instalaciones, equipos o herramientas de ENAMI.

El costo de todas las garantías y seguros serán de cargo de la empresa contratista, ENAMI no reembolsará estos costos ni ninguna otra garantía o seguro que deba contratarse en relación con el servicio.

Si la empresa contratista no cumpliera lo establecido en el presente numeral, ENAMI podrá retener los pagos que tenga para con el Contratista hasta el cumplimiento de estas obligaciones.

Otras disposiciones respecto de las garantías y otras materias:

ENAMI se reserva el derecho de solicitar, además, otras garantías de fiel, oportuno y correcto cumplimiento del Contrato, si a su juicio, los antecedentes presentados por el Contratista lo hacen necesario. Todas las boletas de garantía que se emitan con motivo de este Contrato **deberán ser a la vista**, sin limitación alguna para su cobro inmediato, cobrables por ENAMI a todo evento y en cualquier momento, con su sola presentación al banco que corresponda.

Se deja expresamente establecido que ENAMI puede pedir indemnización de perjuicios de acuerdo con el artículo N.º 1.543 del Código Civil, si el Contratista adjudicado no diere un correcto cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que contraiga por el Contrato y sus anexos.

El Contratista garantizará cada servicio contra defectos en la ejecución completa de las actividades contratadas, debiendo reparar o resolver a su propio costo cualquier desperfecto u observación que ENAMI plantee respecto de estos. Si apareciera algún defecto dentro del plazo de garantía por el trabajo realizado, ENAMI informará por escrito de ello al Contratista indicando la naturaleza del defecto, para que éste proceda a la reparación correspondiente, en el plazo que para el efecto fije ENAMI.

Cumplido el plazo de garantía sin que aparezcan defectos en las actividades convenidas, se efectuará la Recepción Definitiva del Contrato, y el Contratista podrá solicitar la devolución de la Boleta de garantía de fiel, oportuno y correcto cumplimiento.

Para obtener la devolución de la garantía de fiel, oportuno y correcto cumplimiento del contrato, o la devolución o alzamiento de toda otra que ENAMI haya exigido, el Contratista, junto con su solicitud de devolución o alzamiento, según corresponda, deberá presentar certificados, respecto de él mismo y de sus subcontratistas, que acreditando el pago de la totalidad de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores ocupados en el servicio contratado, certificados que, en todo caso, deberán provenir de las respectivas instituciones de previsión.



Seguros:

Será obligación del Contratista contratar un seguro contra accidentes para todo el personal que deba realizar labores en terreno. Este seguro, calificado por ENAMI, deberá tener vigencia durante el desarrollo de los servicios contratados, el cual debe ser presentado junto con la boleta de fiel cumplimiento del contrato en los plazos establecidos en las bases de licitación.

El seguro deberá cubrir cualquier lesión o daño accidental que puedan sufrir los trabajadores y otras personas empleadas por el Contratista adscritos al presente contrato, deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones y los gastos médicos, farmacéuticos, hospitalarios y otros. El Contratista deberá tomar dicha póliza en una compañía aseguradora debidamente autorizada en Chile, sujeta a las cláusulas de rehabilitación y de inclusiones y exclusiones automáticas de personal y con vigencia durante todo el desarrollo del contrato. El capital asegurado será de, al menos, mil Unidades de Fomento (1.000 U.F.) por trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista, en su carácter de empleador, deberá mantener afiliados a sus trabajadores en cualquiera de las mutuales de seguridad chilenas, que administran el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido por la ley 16.744, siendo de su cargo las respectivas cotizaciones. ENAMI, en cualquier momento podrá verificar los montos de las coberturas, la vigencia de las pólizas y el pago de las primas y cotizaciones.

Asimismo, el Contratista deberá tomar a su favor, un seguro de responsabilidad civil que cubra daños personales a terceros y daños a propiedades sin limitaciones, incluyendo perjuicios causados por sus vehículos, subcontratistas, trabajadores del asegurado o que estén bajo su responsabilidad. El capital asegurado será de al menos, mil Unidades de Fomento (1.000 UF).

La cobertura y vigencia de los seguros no serán reducidas, restringidas o cambiadas, sin el previo consentimiento de ENAMI. En caso de que las pólizas contemplen deducibles, estos no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del capital asegurado.

Si ocurrido el siniestro, el Contratista no pagare la cantidad que corresponda por concepto de deducible dentro del plazo de treinta (30) días de la emisión de la respectiva liquidación del siniestro, ENAMI podrá descontarla administrativamente, sin necesidad de decisión judicial o arbitral, de cualquier estado de pago, y si ellos fueren insuficientes podrá hacer efectiva la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del contrato o del estado de pago más próximo.

La existencia de un seguro no exonerará al Contratista de su responsabilidad legal y/o contractual respecto a las indemnizaciones que pudieren corresponder a gastos en que incurran ENAMI, su personal, o terceros, por daños, lesiones, atención médica, hospitalaria, dental o cualquiera otra, no cubierta por la póliza y no reembolsable por el seguro, y que provenga de accidentes de responsabilidad del Contratista o subcontratistas. -



DUODÉCIMA: Del Caso Fortuito y Fuerza Mayor. -

La fuerza mayor o caso fortuito, legal y oportunamente alegada y acreditada, libera a la parte que la sufriera (única y exclusivamente) de aquellas obligaciones que se viere absolutamente imposibilitada de cumplir y sólo mientras dure el impedimento.

No se considerarán circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito para el servicio:

- a) El aumento de los costos, aun si se atribuyeren a cambios tributarios, arancelarios, aumentos legales o contractuales de remuneraciones o cotizaciones previsionales o de salud.
- b) Las huelgas o paros, lock out y otros.
- c) El incumplimiento imputable de terceros con los cuales subcontrate el Contratista.
- d) El aumento de precios, cualesquiera sean sus circunstancias o razones.
- e) El error en que incurriera el Contratista sobre cualquier aspecto o cláusula del contrato.

La fuerza mayor o caso fortuito impediendo deberá alegarse por escrito dentro del quinto día calendario, a contar de la ocurrencia del hecho o causa que la funda, pudiendo ser rechazada de plano en caso contrario. La parte afectada dentro del décimo día de ocurrida la fuerza mayor deberá acreditar ésta por los medios legales de pruebas que contempla el artículo 341 del Código de Procedimiento Civil. Con todo, la sola declaración de testigos no será suficiente a estos efectos.

DÉCIMO TERCERO: De las Obligaciones de Higiene y Seguridad. -

En cumplimiento del deber de seguridad que le impone el artículo 184 del Código del Trabajo, normas de la Ley N.º 16.744 y demás pertinentes, El Contratista deberá adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores, debiendo mantener condiciones ambientales de trabajo seguras y crear un ambiente libre de agentes físicos, mecánicos, químicos o bacteriológicos que pongan en riesgo la seguridad de los trabajadores o de los usuarios.

Para estos efectos será obligación del Contratista, acatar las normas del Reglamento Especial en seguridad y salud ocupacional para Contratistas y Subcontratistas ENAMI. También deberá el Contratista dar cumplimiento a las normas de seguridad de ENAMI, como asimismo las disposiciones relativas al control de ingreso y salida del personal y de bienes de la faena.

Sin perjuicio de dar cumplimiento a las obligaciones que emanan de su deber de seguridad, al que se hace referencia en el párrafo precedente, El Contratista se encuentra obligado a informar inmediatamente y por escrito a ENAMI de los accidentes, de las irregularidades y eventuales riesgos que existan en el lugar en que se realiza el servicio. El incumplimiento del deber de seguridad y/o la omisión o falta de cumplimiento adecuado u oportuno de la obligación de informar a ENAMI, obliga a El Contratista a asumir la responsabilidad final derivada de cualquier daño en la salud o muerte de una persona.



DÉCIMO CUARTO: Prevención de Riesgos. -

El contratista y todo su personal deberán cumplir con las leyes y reglamentos relativos a seguridad y la prevención de accidentes del trabajo, de acuerdo con legislación vigente. Antes de que el personal del Contratista pueda ser autorizado para ingresar a la faena, debe cumplir con los protocolos de acreditación de personal definidos en Reglamento especial de Seguridad y Salud Ocupacional para Empresas Contratistas (RESSO).

El contratista deberá disponer, para estos servicios, de un Profesional en Prevención de Riesgos, con jornada parcial y en caso de trabajos críticos, considerando lugares o situaciones de alto riesgo, deberá estar presente durante todo el período que dure la actividad, gestionando todas las actividades relacionadas con la prevención de riesgos y salud ocupacional, el que coordinará periódicamente con el Departamento de Prevención de Riesgos ENAMI.

Obligaciones de Empresas Contratistas según Decreto Supremo N.º 132 del Ministerio de Minería:

Cumplir los requerimientos establecidos en D.S. N° 132 y de acuerdo con la legislación laboral vigente, como mínimo la empresa contratista deberá:

- a) Cumplir los requerimientos legales exigidos por el Servicio Nacional de Geología y Minería, referidos al Reglamento de seguridad Minera.
- b) Envío de la Estadística de accidentes al SERNAGEOMIN
- c) Protocolo de entrega de los elementos de protección personal, hoja de cargo por trabajador, con nombre, RUT y firma.
- d) Instrucción de capacitación a sus trabajadores:
 - Listado de integrantes de los que fueron instruidos, con nombre y firma, tema de la instrucción y relator.
 - Requerimiento legal establecido en la ley N° 16.744, D.S. N° 40 Artículo 21, de la obligación del derecho a informar los riesgos laborales.

- e) Organismo Administrador del Seguro de Accidentes del Trabajo, al que pertenece su Empresa.
- f) Solicitud de ingreso: Listado con los nombres del personal.

DÉCIMO QUINTO: Prevención de delitos.

El contratista deberá, en todo momento, ajustarse a la ley, particularmente en lo relativo a la normativa sobre prevención de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal y contaminación de aguas, todos establecidos en la ley N° 20.393. Igualmente, el proveedor, contratista o prestador de servicios estará obligado a cumplir con las modificaciones que pueda experimentar la ley N° 20.393 durante la vigencia del contrato.



En este sentido, el contratista reconoce, desde ya, que en ninguna circunstancia o evento ENAMI tendrá responsabilidad o incumbencia ante cualquier vulneración de la ley N° 20.393 y sus modificaciones.

El contratista deberá evitar que los bienes que provengan directa o indirectamente de ENAMI, o a los que tuviere acceso con motivo del contrato o de la prestación de los servicios, cualquiera que sea su naturaleza, sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de los delitos antes mencionados. Del mismo modo, el proveedor, contratista o prestador de servicios deberá evitar todo comportamiento o conducta indebida, tales como otorgamiento de sobornos o "coimas" y, en general, toda actuación o uso de bienes o dineros ante entidades o funcionarios públicos o privados que constituyan la realización de actos ilegítimos o improcedentes conforme a las políticas y principios de ENAMI, y a la normativa legal aplicable.

ENAMI declara que, en ninguna circunstancia ni instrucción, el proveedor, contratista o prestador de servicios estará autorizado para incurrir en alguna de las conductas indebidas o delitos señalados anteriormente, o cualquier otro, ni siquiera bajo pretexto de estar cumpliendo instrucciones de ENAMI o que el resultado del delito, supuestamente, beneficiaría a ésta.

Asimismo, el contratista deberá poner en conocimiento inmediato de ENAMI cualquier situación de la cual tome conocimiento, y que podría resultar en una utilización ilegal de dinero o bienes de ENAMI, en los términos antes indicados. Al respecto, el proveedor, contratista o prestador de servicios deberá velar permanentemente que los trabajadores a su cargo, subcontratistas, prestadores de servicios y cualquier persona que tenga relación con él, se abstengan de ejecutar, en su relación o vinculación con ENAMI, todo acto ilícito, indebido o contrario a las conductas establecidas en la ley y en el Código de Ética de ENAMI y en caso que el proveedor o prestador de servicios llegue a conocer la existencia de algún acto de los señalados, deberá informarlo inmediatamente.

Las obligaciones y deberes del Contratista establecidos anteriormente son esenciales, por lo cual el incumplimiento respectivo será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones que impone este contrato, lo que podrá dar lugar al término anticipado del mismo, así como, por otro lado, quedará sujeto a los efectos civiles y/o penales que resulten procedentes. En este sentido, el Contratista adhiere completa y totalmente al Código de Ética de ENAMI y declara haber recibido copia íntegra de éste. Igualmente, declara que tiene conocimiento de la existencia del Manual de Prevención de Delitos de la ley 20.393, aprobado por el Directorio de ENAMI en su Sesión N° 1.201 de fecha 22 de agosto del 2019.

DÉCIMO SEXTO: Ley, domicilio y jurisdicción. -

El presente contrato se regirá en todas sus partes por lo establecido en la Ley Chilena.

Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Copiapó, de la comuna del mismo nombre, y acuerdan que todas las dificultades que se susciten con motivo de la aplicación, incumplimiento, resolución, validez, interpretación y liquidación del Contrato, serán sometidas a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de Copiapó.

DÉCIMO SEPTIMO: De la Ejecución del Servicio. -

Cualquier discrepancia que surja en la ejecución del contrato no podrá motivar, en caso alguno, la paralización de los servicios por parte del Contratista, sin perjuicio de que las partes procuren un acuerdo o sometan el caso a conocimiento de los tribunales Ordinarios de Justicia.

Todo perjuicio que irroque a ENAMI la contravención de lo dispuesto en el párrafo precedente, sin limitación alguna, será de responsabilidad y cargo del Contratista, pudiendo ENAMI solicitar la entrega inmediata y sin más trámite de todos los servicios a fin de continuarlos en la forma que ENAMI estime conveniente, sin perjuicio de ejercer otros derechos en conformidad a este contrato.

DÉCIMO OCTAVO: De la Inacción de las Partes. -

Si alguna de las partes no ejerce algún derecho, no aplica alguna sanción o no hace efectiva la responsabilidad que estime de la contraparte, por uno o más incumplimientos de sus obligaciones contractuales, ello no constituye ni puede interpretarse como una renuncia de la parte al ejercicio de los derechos o acciones que correspondan, sin perjuicio que tales incumplimientos puedan considerarse para los efectos de establecer reiteración de incumplimientos. En todo caso, el ejercicio de tales derechos podrá hacerse efecto frente a cualquier otro incumplimiento de las respectivas obligaciones.

DÉCIMO NOVENO: De la Validez de las Cláusulas Contractuales. -

Si cualquiera de las cláusulas, acuerdos o disposiciones del presente contrato fuere declarado nulo o se encontrare en conflicto con cualquier norma legal, ello no afectará la validez del contrato en general y obligará a las partes a repactar dicha cláusula, acuerdo o disposición.

VIGESIMO: Del Acuerdo Total. -

Por este acto, se deja expresamente establecido que todas y cada una de las cláusulas materia del contrato fueron elaboradas, analizadas y dictadas de común acuerdo por ambas partes contratantes, sustituyendo, en consecuencia, cualquier otro acuerdo y/o negociaciones anteriores sobre la misma materia.

VIGESIMO PRIMERO: Personería. -

La personería de don Marcelo Bustos Jiménez, para representar a la EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA, consta de escritura pública de fecha 14 de enero del año 2020, extendida en los registros del notario público de Santiago, don Luis Ignacio Manquehual Mery, instrumento al



PAI-6432 - Licitación FHVL-8300

cual se redujo el certificado N° 031 de la Secretaría General de ENAMI, mismo que contiene, en lo pertinente, el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N° 1.204 del Directorio de la Empresa, celebrada el día 28 de noviembre del año 2019.

La designación de don Andrés Díaz Oliva, emana de la Escritura Pública de Designación de Apoderados Clase G, Repertorio N° 2036/2020 de fecha 04 de febrero de 2020, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Luis Ignacio Manquehual Mery.

La personería de don José García García, para representar a la sociedad "JHG INGENIERÍA LIMITADA" emana de la escritura pública de Modificación de Sociedad, Repertorio N° 6.072-12 de fecha 30 de mayo de 2012, otorgada ante el Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaria de Santiago doña Verónica Torrealba Costabal.



Ambas personerías no se insertan a petición de las partes por ser conocidas de éstas.

En comprobante y previa lectura, las partes proceden a la suscripción de este instrumento, el que es otorgado en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, valor y número de hojas, quedando uno (1) en poder de JHG INGENIERÍA LIMITADA y la otra en poder de la Empresa Nacional de Minería.

Válido para contrato PAI-6432 Enami

JHG INGENIERÍA LIMITADA
R.U.T. N° 78.599.920-7
Representante:
José García García.

EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA
R.U.T. 61.703.000-4
Representante:
Sr. Andrés Díaz Oliva

EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA
R.U.T. N° 61.703.000-4
Representante:
Sr. Marcelo Bustos Jiménez

